

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cml02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud que antecede, bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrigen los numerales 9 y 17 del auto calendado 29 de abril de 2021, en el sentido de indicar que los intereses allí descritos deberán liquidarse desde la presentación de la demanda y no como allí quedó.

En lo demás se mantiene incólume, **notifíquese ésta decisión de manera personal al demandado junto con el referido auto.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00339-00